

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y DE VALORACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE FHN (SECRETARÍA) DEL AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA LA COBERTURA DE PUESTO ATENDIENDO A LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 53 (NOMBRAMIENTO INTERINO) DEL REAL DECRETO 128/2018, DE 16 DE MARZO.

En la sede de la Subdirección General de Asistencia a Municipios de la Comunidad de Madrid sita en la C/ Alcalá Galiano nº 4, siendo las 11 horas del día 29 de julio de 2025 y existiendo quorum suficiente, se reúnen los miembros de tribunal que a continuación se detalla para realizar y corregir la prueba prevista en las bases reguladoras en la fase de oposición y para valorar los méritos acreditados por los aspirantes admitidos en la fase de concurso.

Presidenta:

Titular: D^a. Laura Sánchez Villar (FHN)

Vocal Secretario:

Suplente: D. Francisco José Plaza de la Ossa (FHN)

Vocal:

Titular: D^a. María Luisa Gálvez Moreno (A1)

PRIMERO.- Solicitudes presentadas.

El Vocal Secretario del Tribunal expone que el primer plazo de presentación de solicitudes, conforme a la publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, comenzó el día 3 de marzo de 2025 y finalizó el día 21 de marzo de 2025 (15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de extracto de anuncio de la convocatoria de las Bases en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*) y que el segundo plazo de presentación de solicitudes, conforme a la publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, comenzó el día 16 de abril de 2025 y finalizó el día 12 de mayo de 2025 (15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de extracto de anuncio de la convocatoria de las Bases en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*). Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de julio de 2025, del Ayuntamiento de El Álamo, se admitieron definitivamente las siguientes solicitudes:

NIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***3085* *	ELENA PALACIOS SERRANO	1395-1396/2025 2292/2025	10/03/2025 00:00 21/04/2025 00:00
***7308**	ESTHER MARTÍNEZ CASTAÑEDA	1658/2025	21/03/2025 12:04
***0884**	FERMÍN JOSÉ MILER GAMBOA	1433/2025	11/03/2025



		1606/2025	18:12 19/03/2025 11:17
***3853**	JOSÉ LUÍS GARCÍA DE FERNANDO MORENO	1621/2025	20/03/2025 09:01
***1928**	JAIME BES TOMÁS	1431/2025	11/03/2025 18:04
***3712**	CARMEN TERESA LÓPEZ BRITO	1398/2025	10/03/2025 23:16
***2557**	OLGA SANCHÍS MARTÍN	1561/2025	17/03/2025 19:50
***8868**	MARÍA PILAR SERRANO MARTÍN	1341/2025 2550/2025	05/03/2025 14.01 30/04/2025 13:51
***2898**	XAVIERA VILLARREAL DEL REAL	1468/2025 2529/2025	12/03/2025 18.12 29/04/2025 21:43
***4204**	EMILIO PEDRO GONZÁLEZ BARBERO	2789/2025	13/05/2025 10:37 23/04/2025 día inhábil en CYL
***3010**	FRANCISCO EUGENIO MARTÍNEZ CASTRO	2549/2025	30/04/2025 13:42
***6963**	ESPERANZA GARZÓN HUERTAS	1316/2025 1359/2025	05/03/2025 10:22 06/03/2025 11:02
***9987**	DIEGO VELASCO ZAZO	REGAGE25e0002206 1864 REGAGE25e0002204	21/03/2025 12:48



		8238	21/03/2025 12:24
***0008**	MIGUEL DE MIGUEL DELGADO	2453/2025	28/04/2025 00:00

Del mismo modo, en el propio Decreto de Alcaldía de fecha 21 de julio de 2025, del Ayuntamiento de El Álamo, se excluyen definitivamente las siguientes solicitudes:

NIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada	Motivo
***8602* *	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CUEVAS	1636/2025	20/03/2025 12:32	- No aporta copia simple del Documento Nacional de Identidad (Base TERCERA de las Bases que rigen la formación de bolsa de trabajo) - No aporta copia simple del título académico exigido en el apartado d) de la base SEGUNDA (Base TERCERA de las Bases que rigen la formación de bolsa de trabajo)
***6868* *	ALEXANDRA ALCAÑIZ CABEZAS	1432/2025	11/03/2025 18:09	- No aporta título académico exigido en el apartado d) de la base SEGUNDA (Base TERCERA de las Bases que rigen la formación de bolsa de trabajo)
***2105* *	OLGA MARÍA MONTES QUINTERO	1453/2025	12/03/2025 11:20	- No aporta Anexo I (Base TERCERA de las Bases que rigen la formación de bolsa de trabajo)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277741076299720765901**

***5445* *	AGUSTÍN SANTAFÉ POMED	2174/2025	14/04/2025 05:51 Solicitud anticipada, no ventaja adicional aspirante y perjuicio inmenso si se excluye por este motivo	- No aporta Anexo I (Base TERCERA de las Bases que rigen la formación de bolsa de trabajo)
***6322* *	SANTIAGO NICOLÁS TORAL PAZOS	REGAGE25e00 041044982 REGAGE25e00 041046730	14/05/2025 14:51 14/05/2025 14:57	- Instancia presentada fuera de plazo
***1094* *	SONIA LOBERA LASIERRA	2173/2025	14/04/2025 05:25 Solicitud anticipada, no ventaja adicional aspirante y perjuicio inmenso si se excluye por este motivo	- No aporta Anexo I (Base TERCERA de las Bases que rigen la formación de bolsa de trabajo)

SEGUNDO.- Fase de oposición.

Una vez realizada la prueba prevista en la base SEXTA de las bases de la convocatoria, y atendido a lo en ella previsto (*“Cada respuesta correcta se valorará con 0,20 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización de 0,05 puntos por error. Las contestaciones en blanco no penalizarán.”*), el resultado de la misma es la siguiente:

Nombre y apellidos	Calificación ejercicio
Elena Palacios Serrano	NO PRESENTADA
Esther Martínez Castañeda	NO PRESENTADA
Fermín José Miler Gamboa	5,15
Jose Luís García de Fernando Moreno	NO PRESENTADO
Jaime Bes Tomás	7,25
Carmen Teresa López Brito	6,10
Olga Sanchís Martín	6,50



María Pilar Serrano Martín	4,10
Xaviera Villarreal del Real	8,50
Emilio Pedro González Barbero	8,50
Francisco Eugenio Martínez Castro	NO PRESENTADO
Esperanza Garzón Huertas	6,10
Diego Velasco Zazo	9,30
Miguel de Miguel Delgado	NO PRESENTADO

Atendiendo a lo previsto en la propia base SEXTA de las bases de la convocatoria (“La fase de oposición será previa a la de concurso y consistirá en la realización de un ejercicio de aptitud **eliminadorio** y obligatorio para los aspirantes.” [...] “El ejercicio se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener la calificación de 5.”), pasan a la fase de concurso los siguientes aspirantes:

Nombre y apellidos	Calificación ejercicio
Diego Velasco Zazo	9,30
Xaviera Villarreal del Real	8,50
Emilio Pedro González Barbero	8,50
Jaime Bes Tomás	7,25
Olga Sanchís Martín	6,50
Esperanza Garzón Huertas	6,10
Carmen Teresa López Brito	6,10
Fermín José Miler Gamboa	5,15

TERCERO. - Requerimiento de subsanación.

Revisada la documentación presentada por los aspirantes que han superado la fase de oposición, se observa en algún aspirante que no acredita los méritos presentados en los términos establecidos la Base SEXTA apartado 4 de las Bases que regulan el procedimiento.

Respecto a esta cuestión, y considerada la existencia de reiterada jurisprudencia a este respecto en relación con la necesidad de un trámite de subsanación de los documentos inicialmente aportados, el TS ha puesto de manifiesto en su Sentencia de 14 de septiembre de 2004 lo siguiente:

“En relación con lo que antecede, conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (artículo 10 de la Constitución).”



Pero debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las repetidas bases aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a una razonable duda sobre su significado o alcance. Cuando esto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial en que se pueda haber ocurrido.”

En el mismo sentido, podemos mencionar el pronunciamiento contenido en la Sentencia del TS de 04 de febrero de 2003, en la que se dice:

“En consecuencia, resulta aplicable en la cuestión examinada el artículo 71 de la Ley 30/92, como antes exigía el antiguo artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la redacción de 1958, pues se impone en ambos preceptos el deber de la Administración de requerir al interesado para que se subsanen las deficiencias cuando se aprecie que el mismo no cumple los requisitos que exige el ordenamiento en vigor y como señala en este punto el Ministerio Fiscal, la redacción del apartado segundo del artículo 71 excluye los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva para la ampliación prudencial hasta cinco días del plazo cuando la aportación presente dificultades especiales, luego si se prohíbe dicha ampliación, es claro que el precepto autoriza la concesión del plazo de los diez días cuando se trate de un procedimiento selectivo de concurrencia competitiva, como es el caso planteado.” Se trataba de concurso para contratación de profesorado en la Universidad de La Laguna.

La Sentencia del TS de 10 de julio de 2012, más reciente, que reitera lo ya expuesto en los siguientes términos:

“En cuanto a la alegada vulneración del artículo 71 de la Ley 30/1992, este Tribunal mantiene una interpretación amplia del sentido y alcance del precepto, por citar las más recientes, en la sentencia de 4 de febrero de 2003 dictada en el recurso de casación en interés de la ley n.º 3437/2001, en la que nos hemos ocupado de la cuestión de la subsanación en los procedimientos selectivos. También lo hemos hecho con posterioridad en otros casos, que no se referían a los requisitos de participación, sino también a la justificación de los méritos, ante la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria: entre otras, en las sentencias de 11 de octubre de 2010 (casación 4236/2009), 30 de diciembre de 2009 (casación 1842/2007), 10 de junio de 2006 (casación 3244/2006), 16 de abril de 2008 (casación 5382/2003), 14 de septiembre de 2004 (casación 2400/1999). En estos casos hemos acogido las pretensiones de los participantes en distintos procesos selectivos para el ingreso a la función pública de que fueran tenidos en cuenta los méritos que alegaban, siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido, aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente. Es decir, en supuestos semejantes a este. En todos ellos hemos considerado excesivo, y por tanto no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito a quien había acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo, aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales.”

Finalmente, y englobando los pronunciamientos anteriores, la Sentencia del TS de 09 de julio de 2012 (rec. 4644/2011) declaró que:

«la sentencia de este Tribunal, de 4-2-2003, dictada en recurso de casación en interés de ley núm. 3437/01, admite expresamente que el trámite de subsanación de defectos a que se refiere el art. 71 de la LRJAP y PAC es plenamente aplicable en los procesos selectivos, al considerar en su fundamento de derecho sexto que ‘resulta aplicable en la cuestión examinada el art. 71 de la Ley 30/92, como antes exigía el antiguo art. 71 de la LPA en la redacción de 1958, pues se impone en ambos preceptos el deber de la



Administración de requerir al interesado para que se subsanen las deficiencias cuando se aprecie que el mismo no cumple los requisitos que exige el ordenamiento en vigor y como señala en este punto el Ministerio Fiscal, la redacción del apartado segundo del art. 71 excluye los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva para la ampliación prudencial hasta 5 días del plazo cuando la aportación presente dificultades especiales, luego si se prohíbe dicha ampliación, es claro que el precepto autoriza la concesión del plazo de los 10 días cuando se trate de un procedimiento selectivo de concurrencia competitiva, como es el caso planteado».

«Con posterioridad, son varios los pronunciamientos de esta Sala que se ratifican en la precitada doctrina, contenidos, entre otras, en SSTS de 14-9-2004 (cas. 2400/99); 4-5-2009 (cas. 5279/05); 30-12-2009 (cas. 1842/07); 28-9-2010 (cas. 1756/07); 20-5-2011 (cas. 3481/09); 22 -11-2011 (cas. 6984/10) y 25-11-2011 (cas. 6455/11). Tales resoluciones señalan, entre otras consideraciones, que el razonamiento de la Sala no significa ignorar o desatender el carácter vinculante de las bases de la convocatoria, dado que, ciertamente, los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (art. 103 CE); se añade que, en principio, no estamos ante la presentación extemporánea de un mérito, sino ante su defectuosa acreditación; razón por la que es preciso insistir en que no se trata de autorizar la presentación de nuevos méritos fuera de plazo, sino de superar la deficiencia meramente formal del concreto documento justificativo presentado; por último, que esta línea jurisprudencial de amplitud en la aplicabilidad del art. 71 de la Ley 30/1992 en procedimientos selectivos, resulta predicable, no sólo respecto de las omisiones en la solicitud inicial, sino en ulteriores fases del procedimiento, como es la fase de concurso y la acreditación de méritos alegados en él».

Dicha postura constituye actualmente una consolidada doctrina jurisprudencial que señala la obligatoriedad de que por la Administración se aplique lo dispuesto en el artículo 68 LPACAP. El citado precepto, bajo la rúbrica “Subsanación y mejora de la solicitud”, viene a establecer que cuando las solicitudes (en este caso, las de participación en el proceso selectivo) no reúnen los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable (que a la sazón serían las Bases de la convocatoria), se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El apartado 2º de dicho precepto, por su parte, dispone que ese plazo de subsanación podrá ser ampliado hasta en cinco días, salvo en los “*procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva*”, lo que, a sensu contrario, nos ayuda a corroborar que la exigencia de conceder un plazo de subsanación es enteramente aplicable a este tipo de procedimientos.

Por todo ello, y sin perjuicio de que cierto es que recae sobre el interesado la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas Bases, corresponde al Ayuntamiento, a través del órgano de selección nombrado al efecto, conceder un plazo de subsanación, que afectará por igual a todos los participantes en el proceso y de los que se tuvieran razonables dudas respecto de tal presentación.

En todo caso, ha de tenerse presente que el plazo de los diez días de subsanación no equivale a aumentar el plazo de presentación de solicitudes, por lo que en ningún caso habilitará la presentación de méritos alegados extemporáneamente. Es subsanable lo que por su propia naturaleza lo admita así y sin crear perjuicio a los demás aspirantes.

En atención a lo expuesto, y vistas las solicitudes realizadas por los aspirantes, **se requiere a los mismos, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente acta en el tablón de anuncios**



digital, en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Álamo, y en su Tablón de Anuncios, se subsanen los requisitos formales de presentación de méritos, conforme a la Base SEXTA apartado 4, en los siguientes términos:

	NIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN
1	***9987**	Diego Velasco Zazo	REGAGE25e00022061864 REGAGE25e00022048238	21/03/2025 12:48 21/03/2025 12:24	Titulaciones compulsadas o con CSV de cursos de formación y perfeccionamiento (Base 6ª.4.d))
2	***2898**	Xaviera Villarreal del Real	1468/2025 2529/2025	12/03/2025 18.12 29/04/2025 21:43	-
3	***4204**	Emilio Pedro González Barbero	2789/2025	13/05/2025 10:37 23/04/2025 día inhábil en CYL	Titulaciones compulsadas o con CSV de cursos de formación y perfeccionamiento (Base 6ª.4.d))
4	***1928**	Jaime Bes Tomás	1431/2025	11/03/2025 18:04	-
5	***2557**	Olga Sanchís Martín	1561/2025	17/03/2025 19:50	-
6	***6963**	Esperanza Garzón Huertas	1316/2025 1359/2025	05/03/2025 10:22 06/03/2025 11:02	-
7	***3712**	Carmen Teresa López Brito	1398/2025	10/03/2025 23:16	-Titulaciones compulsadas o con CSV de cursos de formación y perfeccionamiento (Base 6ª.4.d))
8	***0884**	Fermín José Miler Gamboa	1433/2025 1606/2025	11/03/2025 18:12 19/03/2025 11:17	-



Visto este requerimiento, el tribunal decide que el plazo para posibles reclamaciones a las calificaciones del ejercicio de la fase de oposición será dado al finalizar la valoración de méritos al concluir la fase de concurso.

Siendo las 13.50 horas, y no habiendo más actuaciones que realizar se levanta la sesión del Tribunal.

LA PRESIDENTA

LA VOCAL

EL VOCAL-SECRETARIO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277741076299720765901**